



# Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general  
23 de enero de 2008  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

41° período de sesiones

30 de junio a 18 de julio de 2008

### Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas al examen de los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados

#### República Eslovaca\*

##### Aspectos generales

1. Los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de la República Eslovaca en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante, el informe periódico) fueron elaborados por el Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia (Departamento de Políticas sobre la Familia y las Cuestiones de Género; Sección de Inclusión Social y Sección de Trabajo y Reglamentación Laboral) y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca (Departamento de Derechos Humanos) en colaboración con las autoridades pertinentes, concretamente el Ministerio de Justicia (Sección de Derecho Internacional y Europeo), el Ministerio del Interior (Oficina de Asuntos Europeos y Relaciones Internacionales; Departamento de lucha contra la trata de personas y la explotación sexual, y de apoyo a las víctimas, de la Oficina de lucha contra la delincuencia organizada del Presidium de la Fuerza de Policía), el Ministerio de Educación (Sección de Cooperación Internacional y Sección de Regímenes de Apoyo Estatal al Deporte), el Ministerio de Defensa (Representante Jurídico General y Sección de Legislación y Derecho), el Ministerio de Agricultura (Departamento de Relaciones Exteriores), el Ministerio de Salud (Sección de Atención de la Salud), el Ministerio de Medio Ambiente (Sección de Integración Europea y Cooperación Internacional), el Ministerio de Construcción y Desarrollo Regional (Departamento de Integración Europea y Departamento de Asuntos Jurídicos y Legislativos), el Ministerio de Finanzas (Departamento de Relaciones Internacionales), la Oficina del Gobierno (Sección de Derechos Humanos y Minorías), la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno de la República Eslovaca

---

\* El presente informe se publica sin revisión editorial.



para las Comunidades Romanías, la Oficina del Defensor Público de los Derechos Humanos (Ombudsman), la Oficina de Estadísticas y el Instituto de Información y Previsiones de Educación de la República Eslovaca. Se celebraron dos reuniones de coordinación entre los citados órganos, en las que se llegó a un acuerdo sobre cuál de ellos sería responsable de aportar información relativa a cada artículo de la Convención. En la segunda reunión de coordinación se determinaron los temas sobre los que se necesitaba información adicional.

El informe se **distribuyó a organizaciones no gubernamentales para que hicieran observaciones** antes de presentarlo al Gobierno de la República Eslovaca para su aprobación. Las organizaciones no plantearon observaciones acerca del informe pues, según sus palabras, era un informe oficial, sino que decidieron elaborar un informe paralelo.

A continuación, los ministerios y organismos presentaron sus observaciones. Durante el procedimiento interinstitucional **no se recibieron observaciones de fondo** (las organizaciones no gubernamentales tampoco enviaron observaciones colectivas). El Gobierno eslovaco aprobó el informe el 18 de octubre de 2006 en su resolución No. 870/2006.

El informe se examinó asimismo en la reunión de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades y la condición jurídica y social de la mujer, creada por el Comité de Derechos Humanos, Nacionalidades y Condición Jurídica y Social de la Mujer del Consejo Nacional de la República Eslovaca.

### **Marco constitucional, legislativo e institucional**

2. En marzo de 2007 se celebró el quinto aniversario del establecimiento de la institución del Defensor Público de los Derechos Humanos (Ombudsman) en la República Eslovaca. En ese período, el Ombudsman recibió más de 11.000 peticiones. Además, la Oficina del Ombudsman recibe cada año gran número de peticiones diversas que no entran dentro de su ámbito de actuación, en cuyo caso siempre proporciona al usuario orientación jurídica, es decir, una explicación del contexto legislativo aplicable, posibles soluciones y, cuando corresponda, información de contacto de la organización que pueda ayudarle a solucionar el problema. Estas actividades, destinadas a aumentar la conciencia jurídica de la población, se realizan por iniciativa de la Oficina del Ombudsman y no están incluidas en la definición oficial de sus obligaciones. En sus cinco primeros años de existencia, la Oficina ha facilitado orientación jurídica en más de 22.000 ocasiones, además de ocuparse de las peticiones antes mencionadas. Entre el 36% y el 39% de las peticiones son presentadas por mujeres.

La discriminación fue el motivo de más de 100 peticiones recibidas, el 40% de ellas gestionadas como peticiones admisibles en virtud de la Ley sobre el Defensor Público de los Derechos Humanos; el 60% restante de los usuarios recibieron orientación jurídica. La proporción de mujeres entre quienes presentaron casos de presunta discriminación fue de aproximadamente el 30%, similar a la proporción de mujeres que presentaron peticiones en general. La Oficina del Ombudsman no observó cambios significativos en el número de peticiones presentadas después de la entrada en vigor de la ley No. 365/2004 sobre la igualdad de trato en ciertos ámbitos y la protección contra la discriminación y sobre enmiendas a otras leyes, posteriormente enmendada, que otorga al Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos autoridad para ocuparse de los casos de discriminación.

En sus cinco primeros años de actividad, el Ombudsman consideró que en 572 casos se habían violado los derechos y las libertades fundamentales de personas físicas y jurídicas. Ninguno de esos casos estaba relacionado con discriminación por motivos de género o por ningún otro motivo.

La discriminación por motivos de género (o por este motivo en combinación con otros como la edad, la condición social, la pertenencia a una minoría nacional o a un grupo étnico, en caso de sospecha de múltiples motivos) ocupaba un lugar marginal en las peticiones. Este problema tiende a plantearse más en reuniones oficiosas y conversaciones con los ciudadanos, así como en programas transmitidos en directo en los medios de comunicación que permiten la interacción de los espectadores y oyentes. El comportamiento discriminatorio se suele experimentar más en el contexto de las relaciones laborales, en particular en el sector privado, normalmente en la contratación o en un ambiente conflictivo en el lugar de trabajo.

Además del caso mencionado en nuestros informes anteriores<sup>1</sup> el Ombudsman recibió, por ejemplo, peticiones como las siguientes:

- Una directora del departamento de personal de una Junta Escolar Regional afirmó que su superiora jerárquica humillaba a los empleados y creaba una atmósfera de temor mediante acusaciones injustas o reduciendo de manera “irregular” el número de empleados;
- Una profesora universitaria alegó un comportamiento discriminatorio de la dirección de su facultad, que no prorrogó su contrato, demoró su ascenso a una categoría superior, incumpliendo la ley, y por otros aspectos de la terminación de su contrato;
- Una maestra de escuela primaria se puso en contacto con el Ombudsman porque su empleador no le ofreció reparación después de una sentencia judicial que había considerado discriminatoria la conducta de éste. En la solicitud, además de afirmar que la discriminación continuaba, presentó objeciones a la manera en que la escuela había dado respuesta a una petición firmada por varios padres en la que pedían su despido por comportamiento no pedagógico con sus alumnos;
- Una profesora de una escuela secundaria denunció discriminación porque un error suyo al presentar datos estadísticos se había citado dos veces en actas de reuniones de la dirección, mientras que errores cometidos por otros compañeros, incluida la directora del centro, no se citaron ninguna vez;
- Una enfermera alegó discriminación porque estaba criando a tres hijos ella sola y su supervisora afirmó que no necesitaba una empleada que tuviera que

---

<sup>1</sup> Un grupo de empleados de una escuela secundaria se puso en contacto con la Oficina del Ombudsman. En su petición, afirmaron que el director de la escuela no escuchaba sus quejas acerca de un empleado de más antigüedad que creaba diariamente en el lugar de trabajo un ambiente de terror psicológico, con declaraciones humillantes para las mujeres como “las mujeres no tienen cabida en la sociedad”, “las mujeres no son personas” y “¿por qué se entremeten las mujeres entre las personas?”. El Ombudsman investigó esa denuncia y consideró que las relaciones laborales y en el lugar de trabajo con ese empleado se habían resuelto dentro de la organización, en sus reuniones periódicas. El empleado en cuestión recibió una advertencia y se le instó específicamente a que mantuviera todas sus relaciones con el personal en un nivel profesional adecuado. Tras una petición de información por parte del Ombudsman, el director del centro informó de que el empleado había sido despedido.

quedarse en casa con los niños con frecuencia. También existían acusaciones falsas contra ella y se le retiró su bonificación personal sin motivos fundados;

- Una madre consideraba que su hija había sido víctima de discriminación al solicitar un puesto de trabajo en un centro de enseñanza privado, porque su hija había estudiado una lengua extranjera en el Canadá y el establecimiento, según la madre, solamente contrataba a ayudantes de conversación de Inglaterra.

Todos estos eran casos de discriminación en el lugar de trabajo, pero los motivos declarados no estaban relacionados exclusivamente con el género, sino que entraban en la categoría de “otros”, sobre relaciones conflictivas con el empleador.

El Ombudsman de la República Eslovaca es un órgano constitucional independiente que, de la forma y en la medida definidas por la Ley sobre el Defensor Público de los Derechos Humanos, defiende los derechos y libertades básicos de las personas físicas y jurídicas frente a los órganos de la administración pública y otros organismos del sector público por actuaciones, omisiones o decisiones que no respeten la legislación. Al examinar una petición, el Ombudsman determina qué derecho fundamental se ha incumplido y si el responsable de esa violación es un órgano de la administración pública. Esos son los requisitos para que una petición entre dentro del ámbito de actuación del Ombudsman. Sin embargo, las decisiones tomadas por los órganos de la administración pública acerca de la relación entre el empleado y el empleador no se consideran decisiones en el ejercicio de su función de administración pública. Por ese motivo, la discriminación en cuestiones de empleo no entra en el ámbito de actuación del Ombudsman.

No obstante, cuando la actuación de un empleador del sector público incumple de manera evidente el principio de igualdad en el trato, aunque la Oficina del Ombudsman desestime la petición considerando que no entra en su ámbito de actuación, notifica al empleador (o a su órgano supervisor) la necesidad de respetar la legislación en el ámbito que corresponda o pide una opinión sobre la cuestión, y solicita que se tomen las medidas apropiadas. Este enfoque se justifica especialmente cuando una petición, además de denunciar una conducta discriminatoria, impugna los procedimientos administrativos relacionados, la respuesta a quejas o a peticiones de información, etc. Además, como se ha mencionado anteriormente, el Ombudsman facilita orientación jurídica detallada al usuario.

El siguiente grupo de peticiones se refiere a acusaciones de legislación discriminatoria, en particular en el ámbito de la asistencia social, las pensiones, las prestaciones por maternidad y la prestación de pago único del Estado por nacimiento de un hijo. Por ejemplo, una madre adoptiva acudió al Ombudsman porque, en virtud de la legislación aplicable, no recibía la suma completa de las prestaciones por maternidad y consideraba que sufría discriminación financiera. Otra madre adoptiva consideraba discriminatorio el hecho de que los subsidios adicionales por maternidad, según la ley, solamente se otorgaran a las madres biológicas. Las leyes que rigen las pensiones por jubilación y la normativa conexas [que ya no está vigente] fueron consideradas discriminatorias por otra ciudadana, que denunció el método utilizado para calcular las pensiones de viudedad basándose en el número de hijos.

El Ombudsman eslovaco no tiene capacidad de iniciativa legislativa, por lo que no puede, por sí solo, comenzar el proceso de enmienda de leyes. Sin embargo, si en el transcurso de la investigación de una petición detecta un problema de legislación insuficiente o inadecuada, se pone en contacto con el comité parlamentario correspondiente, en particular el Comité de Derechos Humanos, Nacionalidades y Condición Jurídica y Social de la Mujer. Además, el Ombudsman incluye observaciones y sugerencias sobre asuntos legislativos en el informe de actividad que presenta anualmente al Consejo Nacional de la República Eslovaca. Como ejemplo de cooperación con el citado Comité, el Ombudsman participó en deliberaciones sobre la propuesta presentada por una organización no gubernamental de enmendar la ley según la cual el derecho a una prestación de pago único por nacimiento de un hijo no es aplicable a las madres biológicas que abandonan a sus hijos en un centro de salud sin el consentimiento del médico correspondiente, al considerarla discriminatoria.

La experiencia del Ombudsman hasta la fecha sugiere que la percepción subjetiva de discriminación no se ajusta, en muchos casos, a los criterios jurídicos de lo que constituye discriminación y que es difícil presentar pruebas de comportamientos discriminatorios, especialmente en casos de hostigamiento, cuando ocurren realmente. Cabe destacar también que, pese a los cambios positivos logrados, una parte importante de la población todavía no conoce de manera suficiente sus derechos y la manera de ejercerlos, sus responsabilidades ni el contenido de la normativa contra la discriminación.

Por ese motivo, entre otros, la Oficina del Ombudsman presta mucha atención al problema de la discriminación en su empeño por aumentar la conciencia jurídica de la población general. Representantes de la Oficina asisten periódicamente a actividades diversas (conferencias, seminarios y ejercicios prácticos) y aparecen en los medios de comunicación. Sólo en el último año, se dedicaron a este asunto más de 10 actos. La prevención de la discriminación y las posibilidades de abordar el problema, incluidas las garantías jurídicas de protección contra la discriminación, son temas de las actividades de capacitación organizadas para el personal de la Oficina. Además, en la organización de sus propias actividades, la Oficina aplica medidas contra la discriminación por motivos de género, como el embarazo y la maternidad, ajustando según corresponda las condiciones de trabajo.

Desde una perspectiva estadística, el número de peticiones en las que se alega discriminación no representa una parte significativa de las dirigidas al Ombudsman. Sin embargo, la importancia concedida por el Ombudsman y su Oficina a la protección de esos derechos y libertades se manifiesta claramente en el número y el enfoque de las diversas actividades organizadas al respecto.

3. Como se indica en el párrafo 20 del informe periódico, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la propia Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y todos los demás tratados internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales tienen precedencia respecto de la legislación nacional. Esta precedencia queda recogida en el párrafo 5 del artículo 7 de la Constitución de la República Eslovaca: *“Los tratados internacionales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, los tratados internacionales para cuya aplicación no sea necesario promulgar ninguna ley y los tratados internacionales que confieran derechos o impongan obligaciones*

*directamente a personas físicas o jurídicas y que hayan sido ratificados y promulgados siguiendo el método establecido por una ley tendrán precedencia respecto de las leyes*". Así, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer tiene la misma condición jurídica que otros acuerdos internacionales sobre derechos humanos aprobados después de la entrada en vigor de la Constitución.

Para obtener más información sobre las referencias a la Convención durante procedimientos judiciales, véase el punto 4 *infra*.

4. En la actualidad se han presentado ante el Parlamento eslovaco proyectos de ley que actualizarán por segunda vez la ley contra la discriminación y que están pendientes de aprobación<sup>2</sup>. En la decisión No. 486, de 9 de noviembre de 2007, el Presidente del Parlamento eslovaco remitió el proyecto al Comité Constitucional, al Comité de Asuntos Sociales y Vivienda y al Comité de Derechos Humanos, Nacionalidades y Condición Jurídica y Social de la Mujer, que actuará como comité principal. La fecha límite establecida para las deliberaciones de los comités fue el 24 de enero de 2008 (el 25 de enero para el comité principal).

Esta segunda enmienda de la ley contra la discriminación se preparó por diversos motivos. En primer lugar, la República Eslovaca está obligada a incorporar en su legislación la directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004 por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro (esa obligación de los Estados miembros figura expresamente en el artículo 17 de la directiva). Además, la enmienda se inspira en las reservas dirigidas por la Comisión Europea al Gobierno de la República Eslovaca mediante escritos de requerimiento, en informes de miembros de la comisión interministerial de expertos sobre la enmienda de la ley contra la discriminación y en observaciones de organizaciones no gubernamentales y ciudadanos participantes en el proceso.

La enmienda debería incorporar en la ley contra la discriminación los cambios que se indican a continuación, con objeto de aumentar la protección contra la discriminación y mejorar la seguridad jurídica:

- Las disposiciones generales de la ley incluyen una **lista indicativa de motivos específicos** de discriminación (género, afiliación o creencia religiosa, raza, pertenencia a un grupo nacional o étnico, discapacidad física, edad, orientación sexual, estado civil, situación familiar, color de la piel, idioma, ideas políticas o de otro tipo, origen nacional o social, posesiones materiales, ascendencia u otros), es decir, una lista abierta de motivos por los que se prohíbe la discriminación. *El párrafo 1 del artículo 2 de la ley vigente prohíbe la discriminación sea cual sea el motivo. Sin embargo, durante la preparación y redacción de la enmienda se llegó a la conclusión de que esa prohibición tan amplia podría ser contraproducente en la práctica.*
- La enmienda propuesta incluye una definición de acoso sexual como forma de discriminación que, según el párrafo 5 del artículo 2a, es la siguiente: *“Acoso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico de carácter sexual,*

---

<sup>2</sup> Proyecto de ley por el que se enmienda la ley No. 365/2004 sobre la igualdad de trato en ciertos ámbitos y la protección contra la discriminación, y sobre enmiendas a otras leyes (ley contra la discriminación), enmendada, y proyecto de ley por el que se enmienda la ley No. 308/1993 sobre el establecimiento del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, enmendada.

*cuya intención o resultado atenta o podría atentar contra la dignidad de una persona y que crea un ambiente de temor, humillación, falta de respeto, hostilidad o injuria”.*

- **La enmienda modifica parcialmente la lógica de la ley.** La ley vigente incluye disposiciones específicas que prohíben la discriminación en varios ámbitos (seguridad social, atención de la salud, suministro de bienes y prestación de servicios, educación, relaciones laborales y relaciones jurídicas similares); en cada uno de esos ámbitos, la ley prohíbe la discriminación únicamente por ciertos motivos enumerados específicamente. Ese tipo de formulación limita de manera injustificable la protección contra la discriminación y crea incoherencias internas entre distintas disposiciones de la ley, que la Comisión ha criticado en varias ocasiones. Por consiguiente, la enmienda propuesta ofrece una lista indicativa de los motivos por los cuales **se prohíbe la discriminación en todos los ámbitos recogidos por la ley contra la discriminación** (art. 2, párr. 1). La ley enmendada se refiere posteriormente a esta “prohibición general” de la discriminación en ámbitos específicos.
- La nueva formulación propuesta para el artículo 8a incluye **medidas de discriminación positiva de carácter temporal** (véase el punto 5 *infra*).
- También hay **cambios de procedimiento en la normativa**, relativos a los medios de protección jurídica (artículos 9 a 11 de la ley contra la discriminación):
  - La terminología es más precisa: el texto actual “procedimientos en cuestiones de incumplimiento de los principios de igualdad de trato” se sustituirá por el texto “procedimientos en cuestiones **relativas al incumplimiento de los principios de igualdad de trato**”.
  - La enmienda menciona específicamente la **mediación**<sup>3</sup>, un tipo de procedimiento de arreglo extrajudicial, como uno de los métodos de protección de los derechos.
  - En el párrafo 2 del artículo 11, que establece el cambio de la denominada determinación de la prueba, **el término “prueba” se sustituye por “hechos”**, con lo que se facilitaría la situación procesal del demandante en el procedimiento.

La protección contra la discriminación y la promoción (ya sea mediante la educación, la vigilancia o la prestación de asistencia jurídica) son las actividades principales del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos (en adelante, el Centro), cuyas facultades y condición se definen en la ley No. 308/1993 sobre el establecimiento del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, enmendada.

De conformidad con la ley contra la discriminación, el Centro tiene responsabilidades más amplias en el ámbito de la vigilancia y la asistencia jurídica a las víctimas de la discriminación, incluso la motivada por cuestiones de género: “El Centro actúa en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño. Para este fin, el Centro:

- a) Vigila y evalúa el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento del principio de igualdad de trato de conformidad con leyes específicas, 1 aa);

<sup>3</sup> Ley No. 420/2004 sobre la mediación y sobre enmiendas a ciertas leyes.

- b) Recopila información sobre racismo, xenofobia y antisemitismo en la República Eslovaca y la facilita a quien la solicite;
- c) Lleva a cabo estudios e investigaciones sobre la oferta de información en el ámbito de los derechos humanos y recopila y difunde datos al respecto;
- d) Prepara actividades educativas y participa en campañas informativas destinadas a aumentar la tolerancia en la sociedad;
- e) Garantiza la asistencia jurídica a las víctimas de discriminación y de expresiones de intolerancia;
- f) Emite opiniones expertas, bien a petición de personas físicas o jurídicas, o bien de oficio, sobre cuestiones relacionadas con el respeto del principio de igualdad de trato de conformidad con leyes específicas, 1 aa);
- g) Presta servicios de documentación;
- h) Presta servicios en el ámbito de los derechos humanos”.

El artículo 2 de la ley contra la discriminación enmendada propone modificaciones en algunos aspectos de la ley No. 308/1993, por la que se establece el Centro, en particular:

- Vuelve a ampliar la función del Centro; con la nueva enmienda, el Centro, además de sus facultades actuales, tendrá autoridad para realizar **investigaciones independientes** de casos de discriminación y para **elaborar y publicar informes y recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la discriminación**.
- En adelante, el **informe sobre el respeto de los derechos humanos**, que el Centro tiene la obligación de elaborar y publicar anualmente, deberá incluir, de conformidad con la directiva transpuesta, una **sección dedicada específicamente al principio de la igualdad de trato**.

El Centro también formó parte de la Comisión para la preparación de enmiendas a la ley contra la discriminación, dependiente de la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca. Dentro del proceso legislativo, un representante del Centro asistió a las reuniones de la Comisión y presentó observaciones y propuestas de modificación acerca de la enmienda de esa ley.

En relación con posibles casos de discriminación contra la mujer y en el marco del procedimiento interinstitucional de presentación de observaciones, el Centro presentó un dictamen experto sobre las medidas propuestas de discriminación positiva y en las observaciones incluyó su opinión sobre la definición de acoso sexual, entre otras cosas.

Hasta la fecha, 136 mujeres han recurrido al Centro para pedir asesoramiento en casos relacionados con discriminación.

En el caso descrito en el párrafo 75 del informe periódico (discriminación por motivos de género contra una doctora en medicina en un proceso de selección de personal), el Centro emitió un dictamen experto (No. 358/2005, de 27 de junio de 2005) en el cual llegó a la conclusión de que el proceso de selección fue discriminatorio contra la solicitante por razón de su sexo, citando en su explicación la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**.

Basándose en el dictamen experto del Centro, la doctora decidió presentar ante el juzgado competente, con ayuda de un abogado, una denuncia por incumplimiento del principio de igualdad de trato. El dictamen experto del Centro se incluyó en el expediente de la causa y un abogado del Centro asistió a varias sesiones del juicio como miembro del público.

El Tribunal de Distrito de Žilina, en su documento No. 27C 312/05, de junio de 2007, decidió desestimar la denuncia y obligó a la denunciante a pagar las costas. Según informó el abogado, la demandante decidió no apelar el fallo, que por tanto se considera válido y definitivo.

En el caso de la predicadora a la que se impidió ejercer como tal por ser mujer, pese al hecho de que la normativa interna de su Iglesia no recogía esa prohibición, se informó a la solicitante sobre la posibilidad de buscar reparación mediante un procedimiento judicial, pero ésta decidió no iniciar una acción judicial.

Ese caso fue objeto este año de estudios elaborados por el grupo de trabajo sobre interpretación dinámica de EQUINET (red europea de organismos para la promoción de la igualdad de trato) que se incluirán en la publicación del grupo de trabajo correspondiente a 2008 ([www.equineteurope.org](http://www.equineteurope.org)).

El caso descrito en el párrafo 76 del informe periódico fue objeto de un arreglo extrajudicial, como se describe en el informe.

5. En el marco de las enmiendas mencionadas, el nuevo artículo 8a introducirá **medidas de discriminación positiva de carácter temporal**, que fueron preparadas de conformidad con la práctica jurídica internacional, como fuente principal de derecho en el ámbito de la discriminación, y con la Constitución de la República Eslovaca. En la preparación de esas medidas participaron miembros de la comisión interministerial de expertos, expertos del sector no gubernamental, instituciones de derechos humanos y otros expertos en el sector.

En consonancia con los principios básicos de la práctica jurídica internacional en materia de discriminación positiva, la enmienda está formulada de la siguiente forma:

*“Artículo 8a*

1) *La adopción por las autoridades públicas de medidas de discriminación positiva de carácter temporal destinadas a prevenir desventajas vinculadas con el origen racial o étnico, la pertenencia a un grupo minoritario o étnico nacional, el género, la edad o la discapacidad, y encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades en la práctica, no constituye discriminación. Las siguientes se considerarán medidas de discriminación positiva:*

a) *Medidas destinadas a eliminar las formas de desventaja social y económica que afecten de manera desproporcionada a miembros de grupos desfavorecidos,*

b) *Medidas encaminadas a estimular el interés de miembros de grupos desfavorecidos por el empleo, la educación, la cultura, la atención de la salud y los servicios,*

c) *Medidas centradas en lograr el acceso igualitario al empleo y la educación, en particular mediante programas preparatorios destinados específicamente a miembros de grupos desfavorecidos o mediante la difusión*

de información sobre esos programas o sobre la posibilidad de optar a puestos de trabajo vacantes o a plazas en el sistema de enseñanza.

2) *Se podrán adoptar medidas de discriminación positiva de carácter temporal a las que se refiere el párrafo 1 supra, si se cumplen las siguientes condiciones:*

- a) *Existe una desigualdad demostrable,*
- b) *El objetivo de la medida es reducir o eliminar esa desigualdad,*
- c) *La medida propuesta es proporcionada y esencial para alcanzar el objetivo establecido.*

3) *Solamente se podrán adoptar medidas de discriminación positiva de carácter temporal en los ámbitos mencionados en la presente ley.*

4) *Las autoridades mencionadas en el párrafo 1 supra, vigilarán, evaluarán y darán a conocer continuamente las medidas de discriminación positiva de carácter temporal adoptadas, con objeto de volver a examinar la justificación de su aplicación sostenida, e informarán al respecto al Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos. Las medidas continuarán siendo de aplicación únicamente mientras no se haya eliminado la desigualdad que las motivó.*

5) *Lo dispuesto en los párrafos 1 a 4 supra, se aplicará sin perjuicio del artículo 7 y del apartado b) del párrafo 3 del artículo 8.”*

### **Estereotipos**

6. En el ámbito de la educación, en la enseñanza primaria y secundaria, la asignatura integrada **“Educación para el matrimonio y la familia”** (de índole **realmente interdisciplinar** y destinada a ofrecer conocimientos básicos y desarrollar un comportamiento responsable en las relaciones de pareja y hacia los hijos) subraya la responsabilidad sobre la propia conducta y alienta el deseo de establecer una familia, tener hijos y criarlos con amor. Los temas primordiales de esta asignatura incluyen el matrimonio y la familia, la crianza, el cuidado de los hijos y la **igualdad entre los géneros**. Entre sus objetivos se cuentan también la educación para la responsabilidad personal y cívica, la acentuación de las cualidades necesarias para el matrimonio (tolerancia, comprensión y apoyo mutuos), la preparación para la función de padres, la insistencia en la belleza de la paternidad, la importancia de la responsabilidad de ambos padres en la crianza de los hijos, las relaciones, las reglas y, por último, aunque no menos importante, la obligación de cuidar de los propios padres en la vejez. Este contenido se imparte en aulas mixtas.

En el ámbito de la legislación social y laboral, a fin de superar los estereotipos, el Código del Trabajo otorga a ambos progenitores la posibilidad de compartir la licencia por nacimiento del hijo. También pueden turnarse como cuidador principal del hijo (lo que les da derecho a una prestación por hijo) y decidir la duración de esos turnos.

**Las encuestas muestran que los eslovacos perciben de manera más bien positiva el cambio de las funciones del padre en la familia. Aunque la ley permite que tanto el padre como la madre aprovechen la licencia por nacimiento de un hijo, solamente el 2,2% de los padres hacen uso de esta**

posibilidad. Uno de los motivos principales es que la prestación durante la licencia es invariable lo cual, dado que el sueldo promedio es mayor para los hombres (la diferencia de sueldos entre los géneros es del 27%), explica que las madres tiendan a ser las que utilicen la licencia en beneficio del presupuesto familiar. En la actualidad, solamente una cuarta parte de las parejas con hijos viven sin estar casadas en Eslovaquia.

Los cambios, en particular los encaminados a fomentar la participación de ambos padres, pueden incluir medidas e instrumentos jurídicos en las políticas estatales o institucionales sobre la familia, así como campañas sociales o de promoción de buenos ejemplos y de las ventajas de la nueva forma de encarar la paternidad. El Gobierno eslovaco todavía no ha puesto en marcha ninguna campaña especial para aumentar la participación de los hombres en la esfera privada, pero es consciente de que Eslovaquia necesita aumentar esa participación y que la vía hacia la igualdad entre los géneros pasa por la familia (o se relaciona, sobre todo, con ella).

7. El papel de los medios de comunicación en el fortalecimiento de una imagen no sexista y no estereotipada de la mujer es muy importante. Cobra especial importancia que los medios de comunicación muestren un equilibrio de los diferentes papeles de la mujer en la sociedad: la función de madre y ama de casa junto con la función de mujer trabajadora que, aportando sus atributos y opiniones típicos de mujer, puede llevar a cabo las mismas tareas que un hombre. Un ejemplo típico de práctica recomendable habitual en los medios de comunicación eslovacos es el establecimiento de parejas de moderadores de ambos sexos en programas de entretenimiento o informativos, o bien la contratación de mujeres como moderadoras únicas en debates políticos.

### **Violencia contra la mujer**

8. El proyecto de enmienda de la ley contra la discriminación define el acoso sexual de conformidad con los requisitos de la legislación europea al respecto (véase el punto 4, *supra*).

Puesto que hasta ahora no ha habido una definición jurídica de acoso sexual, el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos no dispone de estadísticas precisas sobre presuntos casos de acoso sexual. La mayoría de las consultas de mujeres al Centro para solicitar asesoramiento (136) estaban relacionadas con acoso en general, no solamente sexual, especialmente en el lugar de trabajo.

En consonancia con la nueva definición propuesta, el Centro elaborará estadísticas dedicadas específicamente al acoso sexual.

9. El delito penal de “violencia doméstica” no está definido específicamente en el Código Penal antiguo (ley No. 140/1961) ni en el vigente (ley No. 300/2005, enmendada). Puesto que el término “violencia doméstica” es muy amplio, abarca elementos de varios delitos tipificados en el Código Penal.

### Número de condenas en los años 2003 a 2006 por delitos de “violencia doméstica”

#### Notas sobre los cuadros

<i>Ley No. 140/1961</i>		<i>Ley No. 300/2005</i>
Art. 221	Lesiones corporales	Art. 155
Art. 222	Lesiones corporales	Art. 156
Art. 231	Privación de libertad personal	Art. 182
Art. 232	Limitación de libertad personal	Art. 183
Art. 215	Tortura de un familiar o persona dependiente	Art. 208

(Fuente: Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, Sección de Información Judicial y Estadísticas, 14 de noviembre de 2007.)

<i>Número de condenas</i>	<i>Art. 221</i>	<i>Art. 222</i>	<i>Art. 231</i>	<i>Art. 232</i>	<i>Art. 215</i>
2003	79	14	3	0	137
2004	148	28	7	0	322
2005	126	24	9	0	336
2006	92	18	7	0	243

#### Datos correspondientes al año 2006, en virtud del nuevo Código Penal (ley No. 300/2005)

<i>Número de condenas</i>	<i>Art. 155</i>	<i>Art. 156</i>	<i>Art. 182</i>	<i>Art. 183</i>	<i>Art. 208</i>
2006	7	38	1	0	28

### Número de mujeres víctimas de delitos de “violencia doméstica” en los años 2003 a 2006

#### Notas sobre los cuadros

<i>Ley No. 300/2005</i>		<i>Ley No. 300/2005</i>
Art. 221	Lesiones corporales	Art. 155
Art. 222	Lesiones corporales	Art. 156
Art. 231	Privación de libertad personal	Art. 182
Art. 232	Limitación de libertad personal	Art. 183
Art. 215	Tortura de un familiar o persona dependiente	Art. 208

(Fuente: Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, Sección de Información Judicial y Estadísticas, 14 de noviembre de 2007.)

<i>Número de mujeres víctimas</i>	<i>Art. 221</i>	<i>Art. 222</i>	<i>Art. 231</i>	<i>Art. 232</i>	<i>Art. 215</i>
2003	246	34	13	0	81
2004	328	28	22	0	187
2005	270	28	15	0	232
2006	192	18	13	0	175

**Datos correspondientes al año 2006, en virtud del nuevo Código Penal (ley No. 300/2005)**

<i>Número de mujeres víctimas</i>	<i>Art. 155</i>	<i>Art. 156</i>	<i>Art. 183</i>	<i>Art. 182</i>	<i>Art. 208</i>
2006	6	67	1	0	24

**Número de condenas y de mujeres víctimas en los años 1998 a 2006**

<i>Número de condenas</i>	<i>Art. 204</i>	<i>Art. 215</i>	<i>Arts. 227 a 229</i>	<i>Art. 241</i>	<i>Art. 241a</i>	<i>Art. 242 y 243</i>	<i>Art. 246</i>	<i>Art. 246a</i>
1998	7	18	1	89	0	266	10	0
1999	1	11	0	73	0	263	3	0
2000	4	33	0	60	0	270	13	0
2001	6	23	1	65	0	305	6	0
2002	5	50	0	63	1	218	6	0
2003	8	137	0	72	8	183	7	0
2004	6	322	2	64	9	186	6	0
2005	9	336	1	70	21	168	6	0
2006	10	243	0	51	11	118	15	0

**Datos correspondientes al año 2006, en virtud del nuevo Código Penal (ley No. 300/2005)**

<i>Número de condenas</i>	<i>Art. 367</i>	<i>Art. 208</i>	<i>Arts. 150 a 153</i>	<i>Art. 199</i>	<i>Art. 200</i>	<i>Art. 201 y 202</i>	<i>Art. 179</i>	<i>Art. 161</i>
2006	0	38	4	6	3	74	1	0

<i>Número de mujeres víctimas</i>	<i>Art. 204</i>	<i>Art. 215</i>	<i>Arts. 227 a 229</i>	<i>Art. 241</i>	<i>Art. 241a</i>	<i>Art. 242 y 243</i>	<i>Art. 246</i>	<i>Art. 246a</i>
1998	3	0	0	51	0	117	9	0
1999	0	0	0	43	0	116	2	0
2000	1	10	0	31	0	133	9	0
2001	2	0	0	38	0	122	3	0
2002	2	5	0	30	0	60	2	0
2003	6	81	0	47	3	97	7	0
2004	2	187	0	42	8	36	4	0
2005	6	232	0	46	6	27	3	0
2006	6	175	0	36	7	18	8	0

**Datos correspondientes al año 2006, en virtud del nuevo Código Penal (ley No. 300/2005)**

Número de mujeres víctimas	Art. 367	Art. 208	Arts. 150 a 153	Art. 199	Art. 200	Art. 201 y 202	Art. 179	Art. 161
2006	0	24	0	2	1	10	0	0

En lo que respecta a la aplicación de la Convención, la **ley No. 300/2005, el Código Penal vigente, enmendado**, establece los siguientes delitos penales jurídicamente pertinentes, enumerados en el cuadro anterior junto con el número de condenas y de víctimas.

Art. 367	Proxenetismo
Art. 208	Tortura de un familiar o persona dependiente
Arts. 150 a 153	Aborto ilegal
Art. 199	Violación
Art. 200	Violencia sexual
Arts. 201 y 202	Abuso sexual
Art. 179	Trata de personas
<b>Art. 161</b>	<b>Experimentos no autorizados en personas y clonación de personas</b>

En lo que respecta a la aplicación de la Convención, la **ley No. 140/1961, el anterior Código Penal, enmendado**, establecía los siguientes delitos penales jurídicamente pertinentes, enumerados en el cuadro anterior junto con el número de condenas y de víctimas.

Art. 204	Proxenetismo
Art. 215	Tortura de un familiar o persona dependiente
Arts. 227 a 229	Aborto ilegal
Art. 241	Violación
Art. 241a	Violencia sexual (con efecto a partir del 1º de agosto de 2001)
Arts. 242 y 243	Abuso sexual (con efecto a partir del 1º de septiembre de 2002)
Art. 246	Trata de personas (con efecto a partir del 1º de septiembre de 2002, previamente “trata de mujeres”)
<b>Art. 246a</b>	<b>Clonación de personas (con efecto a partir del 1º de septiembre de 2002)</b>

(Fuente: Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, Sección de Información Judicial y Estadísticas, 14 de noviembre de 2007.)

La indemnización a las víctimas de delitos violentos quedó regulada por primera vez en Eslovaquia en la ley No. 255/1998, que entró en vigor el 1º de mayo de 1998 y fue enmendada por la ley No. 422/2002. En esta última ley se amplió la

definición de “lesiones corporales” para incluir los delitos penales de violencia sexual y abuso sexual (párrafo 3 del artículo 1 de la ley No. 255/1998) y se incrementó el importe de la indemnización a las víctimas de violación, violencia sexual y abuso sexual. Además, el Código Penal vela por la condición jurídica y los derechos de la víctima, independientemente de su sexo.

La ley No. 215/2006 sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos entró en vigor el 1º de mayo de 2006 y regula las indemnizaciones económicas que se abonarán en un pago único a quienes hayan sufrido daños como resultado de actos delictivos violentos intencionales.

En virtud del apartado 1 del artículo 2 de la ley No. 215/2006:

a) *Por víctima se entenderá la persona que haya sufrido daños a la salud o que haya fallecido como consecuencia de un acto delictivo; en caso de fallecimiento, también se considerarán víctimas el cónyuge y los hijos de la persona fallecida y, de no haberlos, sus progenitores;*

b) *Por daños a la salud se entenderá lesiones corporales, lesiones corporales graves, muerte, violación, violencia sexual y abuso sexual como consecuencia de un acto delictivo cometido por otra persona.*

De conformidad con el artículo 6 de la ley No. 215/2006, para el cálculo de las indemnizaciones por daños a la salud se aplicará lo dispuesto en la ley No. 437/2004 sobre la indemnización por dolor y por reducción de las posibilidades de empleo. Si un acto delictivo tiene como resultado la muerte, la víctima tiene derecho a una indemnización que asciende a 50 veces el salario mínimo (es decir,  $50 \times 8.100 = 405.000$  coronas eslovacas).

Cuando haya más de una víctima con derecho a indemnización, esa suma se dividirá en partes iguales. Si los daños a la salud son consecuencia de violación o violencia sexual, la víctima tendrá derecho a una indemnización de 10 veces el salario mínimo (es decir,  $10 \times 8.100 = 81.000$  coronas eslovacas). La indemnización por violación o violencia sexual no excluirá la posibilidad de solicitar otra indemnización por daños morales ocasionados por el mismo acto delictivo.

De conformidad con el artículo 6 de la citada ley No. 215/2006 vigente, el monto total de la indemnización no será mayor que 50 veces el salario mínimo (es decir,  $50 \times 8.100 = 405.000$  coronas eslovacas).

En el cuadro siguiente se indican el número total de víctimas mortales de violencia doméstica y el de suicidios asistidos.

<i>Número de mujeres víctimas mortales</i>	<i>Art. 219 Homicidio</i>	<i>Art. 230 Suicidio asistido</i>
2003	17	0
2004	14	0
2005	19	0
2006	20	0

*Fuente:* Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, 2007.

10. La respuesta a esta pregunta se incluye en los párrafos 133, 134 y 135 del informe periódico de la República Eslovaca. Esas medidas de protección se utilizan en la práctica judicial, pero no se reúnen datos estadísticos.

11. El párrafo 1 del artículo 211 del Código de Procedimiento Penal (ley No. 301/2005, enmendada) rige el consentimiento de la víctima para las actuaciones judiciales penales. Aunque indica otros delitos para los que se requiere el consentimiento de la víctima, en relación con la discriminación contra la mujer (o violencia doméstica) solamente requieren ese consentimiento los delitos siguientes: artículos 157 y 158 del Código Penal, lesiones corporales por negligencia, y artículo 207 del Código Penal, omisión de prestar ayuda.

### **Consentimiento de la víctima (artículo 211)**

1) *Las actuaciones penales correspondientes al delito penal de ... lesiones corporales de conformidad con los artículos 157 y 158, [...] omisión de prestar ayuda de conformidad con el artículo 177... contra un acusado cuya relación con la víctima pudiera otorgar a ésta el derecho de no prestar testimonio en su contra, solamente comenzarán y, de haber comenzado, solamente continuarán con el consentimiento de la víctima.*

2) *Lo dispuesto en el párrafo 1 supra no será de aplicación en caso de delito penal con resultado de muerte.*

Esto implica que otros tipos de delitos no requieren el consentimiento de la víctima y las actuaciones judiciales comenzarán de oficio, como en el caso de los delitos penales siguientes relacionados con la discriminación contra la mujer: privación de libertad personal (art. 182), limitación de libertad personal (art. 183) y, especialmente, lesiones corporales intencionales, que es la forma de violencia “clásica” cometida contra la mujer (arts. 155 y 156).

El antiguo Código Penal (ley No. 141/1961), en su artículo 163a, daba al consentimiento de la víctima el mismo tratamiento, difiriendo únicamente en la numeración de los artículos (lesiones corporales en los artículos 223 y 224, omisión de prestar asistencia en el artículo 207).

### **Disposiciones del Código Penal sobre protección contra la violencia doméstica**

*Ley No. 141/1961*

*Ley No. 300/2005*

Art. 204 – Proxenetismo

Art. 368

Art. 215 – Tortura de un familiar o persona dependiente

Art. 208

Arts. 227 a 229 – Terminación no autorizada del embarazo

Arts. 150 a 153

Art. 241 – Violación

Art. 199

Art. 241a – Violencia sexual

Art. 200

Arts. 242 y 243 – Abuso sexual

Arts. 201 y 202

Art. 246 – Trata de personas

Art. 179

Art. 246a – Clonación de personas

Art. 161

12. El derecho de un cónyuge divorciado a una vivienda sustitutiva se rige por los artículos 685 a 716 del Código Civil. El párrafo 3 del artículo 712 define la “vivienda sustitutiva” como una vivienda con una habitación, o una habitación en un centro para el alojamiento de personas solteras u otro tipo de centro destinado al alojamiento permanente, o bien parte de una vivienda, amueblada o no, subarrendada a otro arrendatario. Una vivienda o habitación puede ser compartida por más de un arrendatario. Como se explica en el informe periódico, el tribunal determinará cuándo y bajo qué condiciones no se proporcionará una vivienda sustitutiva al responsable de actos de violencia doméstica. Sin embargo, no se mantienen estadísticas al respecto.

### **Trata de personas y explotación de la prostitución**

13. No existe información detallada sobre el número de mujeres que son víctimas de la trata y que son trasladadas al territorio eslovaco, dado que todavía no se ha establecido una recopilación unificada de información al respecto. Sin embargo, la creación de un sistema para tal fin es una de las metas del **Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas**.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) gestiona el regreso de las víctimas de la trata en Eslovaquia, como parte de su Programa para el regreso y la reintegración de las víctimas de la trata. Si el Ministerio del Interior de la República Eslovaca incluye a las víctimas extranjeras en su **Programa de apoyo y protección a las víctimas de la trata de personas**, concertará un acuerdo con la OIM para asegurar el regreso de dichas víctimas a su país de origen. Naturalmente, esto ocurrirá ya sea cuando lo solicite voluntariamente la víctima o cuando ésta no cumpla con las condiciones del programa, siempre y cuando no corra peligro en su país de origen.

El Ministerio del Interior de la República Eslovaca sólo tiene estadísticas relativas al número de casos de enjuiciamiento por trata de personas. En 2007 (al 31 de octubre), había 9 responsables de actos de trata (8 hombres y 1 mujer) y 15 víctimas (todas mujeres). Había un total de 13 casos, de los cuales 4 se habían resuelto. Las estadísticas relativas al proxenetismo revelan 17 casos, de los cuales 10 se han resuelto, y 14 personas que son objeto de enjuiciamiento (11 hombres y 3 mujeres). El número de víctimas de este delito no está registrado.

#### **Número total de víctimas (2002-2005)**

	2002	2003	2004	2005
Trata de personas	24	43	33	18

#### **Número de mujeres víctimas de la trata (2002-2005)**

	2002	2003	2004	2005
Trata de personas	22	42	29	16

*Fuente:* Ministerio del Interior de la República Eslovaca, 2006.

**Número de condenas, víctimas y personas indemnizadas entre 1998 y 2004**

<i>Número de condenas</i>	<i>Art. 246</i>
1998 .....	10
1999 .....	3
2000 .....	13
2001 .....	6
2002 .....	6
2003 .....	7
Primer semestre de 2004 .....	6

*Fuente:* Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, 2005.

14. **Actualmente no existen datos estadísticos sobre el número de mujeres y niñas que practican la prostitución, dado que en Eslovaquia la prostitución no está legalmente reglamentada ni se prohíbe. Sólo la “explotación de la prostitución” constituye un delito, punible en virtud de la sección 367 del Código Penal, como también el delito de proxenetismo. Por prostitución se entiende la satisfacción de las necesidades sexuales mediante el coito, otras formas de relaciones sexuales, o acto sexual similar, a cambio de remuneración. La definición original del delito de proxenetismo se amplió de conformidad con el actual Código Penal de 1° de enero de 2006, para incluir el uso, la obtención y la oferta de personas con el propósito de prostituirlas, y hacer posible la práctica de la prostitución.**

15. La República Eslovaca es parte en los principales instrumentos internacionales relativos a la lucha contra la trata de personas, por ejemplo, con el propósito de prostituirlas y hacerlas objeto de otras formas de explotación sexual (las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea). La legislación europea pertinente se incorporó debidamente al orden jurídico eslovaco.

La República Eslovaca es parte en el Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos, como también en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (anuncio de la ley No. 34/2005). El Gobierno de la República Eslovaca convino en su Resolución No. 423, de 10 de mayo de 2006, en firmar el Convenio. El Representante Permanente de la República Eslovaca ante el Consejo de Europa firmó el Convenio en nombre de la República Eslovaca durante el 116° período de sesiones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, celebrado el 19 de mayo de 2006. El Convenio, que entrará en vigor el 1° de febrero de 2008, entrará en vigor en la misma fecha para la República Eslovaca. Dicha entrada en vigor ocurrirá durante el período en el que la República Eslovaca estará ocupando la presidencia del Comité de Ministros del Consejo de Europa. El Convenio es un tratado internacional, de conformidad con el artículo 7 del párrafo 5 de la Constitución de la República Eslovaca, que confiere directamente derechos o impone obligaciones relativos a las personas naturales y jurídicas, y tiene precedencia sobre otras leyes. De conformidad con el apartado d) del artículo 86 de la Constitución de la República Eslovaca, el Consejo Nacional de la República

Eslovaquia aprobó la ratificación del Convenio el 30 de enero de 2007 y el Presidente de la República Eslovaca lo ratificó el 27 de marzo de 2007.

Con el propósito de cumplir con sus compromisos internacionales, en particular las disposiciones de los convenios internacionales pertinentes, la República Eslovaca ha adoptado medidas legislativas específicas en el ámbito del derecho penal. El párrafo 179 del Código Penal actual contempla el delito de la trata de personas, y los párrafos 180 y 181, el delito de la trata de niños. El párrafo 179 prohíbe y castiga la trata de personas con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, incluida la pornografía.

En el Código Penal también se tipifica como delito el abuso sexual, que es punible en virtud de dicho Código. De conformidad con el párrafo 201 del Código Penal, toda persona que tenga relaciones sexuales con un menor de 15 años de edad o que abuse sexualmente de dicho menor de cualquier otra manera, será objeto de castigo. De conformidad con el párrafo 202 del Código Penal, será penada toda persona que induce a una menor de 18 años de edad a tener una relación sexual extramatrimonial o abusa sexualmente de ella de cualquier otra manera, y si ésta está bajo su cuidado o supervisión, o es su dependiente, o si la persona lo hace para obtener beneficio.

#### **Participación en la adopción de decisiones y representación a nivel internacional**

16. Los datos presentados en el párrafo 102 del informe periódico revelan el fracaso de las actividades encaminadas a conseguir que las mujeres constituyeran el 30% de las listas de candidatos electorales de los partidos políticos. La razón principal de ese fracaso fue la preparación deficiente o la falta de información, dado que la preparación de ambas leyes estaba vinculada a una campaña de organizaciones no gubernamentales (ONG). El problema principal era la actitud conservadora de la mayoría de los partidos políticos, incluso los que tenían una orientación socialdemócrata. Las mujeres políticas también mostraron una actitud negativa, argumentando que no les gustaría enterarse de que se les había asignado una función política no por su competencia, sino por cumplir con algún tipo de cuota. A pesar de las explicaciones y el cabildeo, los parlamentarios rechazaron la ley propuesta en 2001. En 2003, el Ministerio del Interior, que redactó el proyecto de ley, se negó a presentar el proyecto para los procesos administrativos ulteriores, por lo cual el Parlamento no tuvo la oportunidad de votar respecto del proyecto de ley.

17. En las elecciones de 2006, se eligió a 24 mujeres de 150 diputados del Consejo Nacional de la República Eslovaca, cifra que representa el 16%. Actualmente hay 29 mujeres en el Parlamento (como resultado de varios cambios y sustituciones), cifra que representa el 19,3%. Por consiguiente, puede decirse que, si bien se eligieron menos mujeres para el Parlamento en 2006 que en las elecciones anteriores de 2002, debido a sustituciones y cambios posteriores, el número actual de mujeres es en realidad mayor que el del Parlamento anterior. Sin embargo, todavía no puede considerarse que existe una representación equilibrada.

El 30 de noviembre de 2007, se nombró a la Sra. Zdenka Kramplová Ministra de la Agricultura, con lo cual llega a dos el número de ministras en el gabinete eslovaco.

De las 650 personas que trabajan en el exterior en el servicio diplomático de Eslovaquia, 294 son mujeres (al 25 de noviembre de 2007). La sede del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene 440 empleados, de los cuales 215 son mujeres. De los 88 jefes de misiones diplomáticas de Eslovaquia, 8 son mujeres, de las cuales 4 son titulares de embajadas, 1 es titular de una misión permanente, 1 es cónsul general y 2 son directoras de institutos eslovacos en el exterior.

Las mujeres también participan en negociaciones en organizaciones internacionales, en calidad de jefas o miembros de delegaciones eslovacas. La Jefa de la Delegación Eslovaca que participó en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer era la Directora General de una de las secciones de la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca. Dos mujeres representantes del sector de las ONG también formaron parte de la Delegación Eslovaca. En los períodos de sesiones 50º y 51º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Ministra de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia participó en una mesa redonda de alto nivel.

Al 26 de noviembre de 2007 había 844 juezas en el sistema judicial eslovaco. La mayoría de las juezas eslovacas son miembros de la Asociación Nacional de Juezas de Eslovaquia, cuya sede está en Banská Bystrica. Dicha Asociación es miembro colectivo de la Asociación Internacional de Juezas (IAWJ), con sede en Washington. La presidenta actual es la Sra. Daniela Baranová, Juris Doctor. Al 22 de noviembre de 2007, Eslovaquia estaba representada por 20 juezas en la IAWJ.

En el proyecto MATRA, realizado por la ONG *Profesionálne ženy* (Mujeres Profesionales), en 2002 se estableció un calendario para alcanzar una representación del 50% para las mujeres:

1998 - 14%  
2002 - 20%  
2006 - 25%  
2010 - 30%  
2014 - 40%  
2018 - 50%

Para alcanzar dicha meta, se realizaron las siguientes actividades en 2002-2004:

- El establecimiento y el apoyo de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades y la condición jurídica y social de la mujer en el Consejo Nacional de la República Eslovaca (2002),
- El apoyo a la modificación de la ley electoral, de modo que cada tercer candidato sea de sexo diferente (2001-2002, 2004),
- El apoyo a la aprobación de la primera versión de la ley contra la discriminación,
- El apoyo a una candidata al cargo de Ombudsman,
- Comentarios sobre el nuevo proyecto de ley electoral de 2003, el cabildeo y la participación de los medios de difusión para fomentar el apoyo de la propuesta de los parlamentarios relativa a que cada tercer candidato sea de sexo diferente,

- La comunicación continua con los partidos políticos mediante reuniones directas, debates, cartas y llamamientos,
- En el período 2001-2005, la organización de conferencias nacionales anuales con la participación de representantes de partidos políticos y ONG, por ejemplo, sobre la cuestión de por qué necesitamos más mujeres en la política,
- Reuniones en las regiones.

Estas actividades hicieron que adquiriera más importancia el tema y aumentara el interés de los medios de difusión (que no siempre fue constructivo). También se establecieron plataformas regionales que apoyaban la incorporación de más mujeres en la política. Los miembros de dichas plataformas incluyeron representantes de ONG de mujeres, otras ONG, partidos políticos y representantes de la administración estatal. Se celebraron reuniones previas a las elecciones en las regiones con votantes y representantes de los partidos políticos. Estas actividades motivadoras tocaron una fibra sensible en algunos partidos, por ejemplo, el jefe del partido *Slobodné fórum* (Foro Libre) era una mujer y el partido ANO (Alianza del Nuevo Ciudadano) aplicó el principio de cremallera a su lista de candidatos. Lamentablemente, ninguno de esos partidos recibieron suficientes votos para formar parte del Parlamento.

A pesar de todas las actividades mencionadas, no fue posible superar el nivel del 20% de participación de las mujeres en el Parlamento nacional. La razón principal fue que si bien hubo promesas, los partidos políticos (en particular los que sí entraron en el Parlamento) no incluyeron a suficientes candidatas en sus listas electorales en un nivel lo suficientemente alto para garantizarles un escaño en el Parlamento.

### **Las mujeres romaníes**

18. Por lo que se refiere a información estadística que permita seguir muy de cerca y evaluar la situación socioeconómica y la condición política de los romaníes, incluidas las mujeres, la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno de la República Eslovaca para las Comunidades Romaníes (ÚSVRK) está de acuerdo con los argumentos mencionados en el informe periódico, en cuanto al respeto de la ley No. 28/2002 sobre la protección de los datos personales.

Una proporción considerable de la población romaní, es decir, los miembros de las comunidades romaníes marginadas, por motivo de su condición, ya ha sido incluida en los registros y los datos estadísticos relativos a los grupos socialmente desfavorecidos, que incluyen una amplia variedad de categorías, tales como las madres solteras, los que han abandonado la escuela, los desempleados por un período prolongado, los jubilados de edad, las personas con discapacidad, etc. A pesar de ello, la ÚSVRK se da cuenta de que estos datos no describen claramente la situación de los romaníes. La ausencia de datos pertinentes limita las posibilidades de examinar o mejorar los mecanismos y las medidas existentes, lo cual influye actualmente en las consecuencias que debe afrontar la población romaní, incluidas las mujeres romaníes, en esferas clave como la educación, la salud, el alojamiento y el empleo.

En 2006, la Dirección Regional para Europa y la Comunidad de Estados Independientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) llevó a cabo un examen más completo y un análisis más a fondo de las condiciones

de vida de los romaníes en Eslovaquia en su encuesta para el informe sobre las condiciones de vida de los hogares romaníes en Eslovaquia, para la cual se seleccionaron hogares romaníes sobre la base de datos procedentes de la encuesta sociográfica de 2004 de los asentamientos romaníes. La sección introductoria de este documento describe una situación en la que las comunidades romaníes dependen en gran medida de los pagos de la seguridad social, y las repercusiones del desempleo prolongado, que hace que las mujeres y los hombres romaníes pierdan lo poco que les queda de sus calificaciones para el empleo, y esto produce una cultura generalizada de pobreza. Otro indicador que se examinó fue la medida en que se están utilizando los instrumentos activos de política laboral (por ejemplo, la recalificación y los cursos de capacitación, el trabajo de activación, etc.). Los datos y los análisis confirman la realidad de que, en los grupos más vulnerables de la sociedad, la población romaní es la que está más amenazada por la pobreza y la exclusión social. El estudio se realizó en 720 hogares romaníes, seleccionados de hogares segregados, separados y dispersos.

En el contexto de la información sobre las medidas encaminadas a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos respecto de las mujeres romaníes (CCPR/CO/78/SVK), consideramos que es necesario declarar que, en cumplimiento de la Resolución No. 1005/2006 del Gobierno eslovaco, a la ÚSVRK se le asignó la coordinación del establecimiento de prioridades horizontales de las comunidades romaníes marginadas, lo cual significa que la cuestión de las comunidades romaníes se transformó en un asunto que está presente en todos los programas operacionales y por lo tanto se tratará de manera exhaustiva. Este enfoque pone de relieve la necesidad de cooperación y asociación, para crear condiciones favorables y oportunidades para aumentar la contribución y también la participación directa de los romaníes en el proceso dirigido a la elaboración y la ejecución de programas de desarrollo.

La ÚSVRK desea **actualizar**, en cooperación con los interesados clave, la **información estadística relativa a la población romaní**, para determinar el nivel de educación, los problemas de vivienda y los retos infraestructurales afines, el nivel de atención de la salud, el empleo y la participación de los romaníes en la vida pública y política, etc.

En calidad de asociada estratégica, la ÚSVRK participa en la preparación de documentos estratégicos y normativos relativos a la educación (por ejemplo, la Política nacional relativa a las minorías nacionales, la política de crianza y educación de los niños y los alumnos romaníes, incluido el desarrollo de la educación secundaria y universitaria, y el Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas (2008-2010)).

19. En el Plan de acción nacional de **educación**, se establecen las siguientes dos metas para responder a las necesidades de las mujeres y las niñas romaníes (para lograr la igualdad entre los géneros):

- Aumentar el porcentaje de niños romaníes que asisten a la escuela secundaria.

Uno de los mecanismos de apoyo de esta meta es la concesión de becas para los alumnos romaníes. También se apoyan los proyectos dirigidos a la transición fácil y satisfactoria de los niños romaníes a la escuela secundaria, por ejemplo mediante la enseñanza correctiva, aunque estas actividades sólo tienen un carácter complementario.

- Apoyar la adquisición permanente de conocimientos de los romaníes que no terminaron la educación escolar, a fin de aumentar sus posibilidades de empleo (incluido el asesoramiento profesional).

Los instrumentos sistémicos incluyen el programa de “escuelas de segunda oportunidad” y también el proyecto del “ciclo completo de educación primaria” que permiten completar el ciclo nacional de educación primaria.

*Dado que el Plan de acción nacional de educación no establece un costo financiero específico, es imposible comentar de manera adecuada el tema de los fondos disponibles para esas actividades, puesto que el Plan de acción nacional se basa en las prioridades de la política sobre la educación integrada de los niños y los jóvenes romaníes, incluido el desarrollo de la educación secundaria y universitaria. Para dichas prioridades se han reservado 230.299.079 coronas eslovacas.*

En el Plan de acción nacional de **empleo** también se establecen dos metas para el logro de la igualdad entre los géneros:

- Trato igual a todos los ciudadanos independientemente de su origen étnico
- Mayor capacidad de empleo de los grupos desfavorecidos de personas que buscan trabajo en el mercado laboral

*El Plan de acción nacional de empleo presenta solamente los costos financieros relativos al año 2005 (que suman un total de 982.172.845 coronas eslovacas).*

El Plan de acción nacional de **alojamiento** no define ninguna meta relativa a la cuestión de la igualdad entre los géneros

El Plan de acción nacional de **salud** definió tres metas relativas a la igualdad entre los géneros:

- Un análisis de la salud y la concienciación en cuanto a la salud de la comunidad romaní en Eslovaquia
- Un mejor uso de la red de atención de salud existente por parte de la minoría romaní
- El mejoramiento de la salud sexual de los romaníes

Las tres metas incluyen las medidas establecidas en el proyecto Phare titulado “Mejora del acceso de la minoría romaní a la atención de salud en la República Eslovaca”, que ejecutó el Ministerio de Salud de la República Eslovaca en 2004-2006, conforme al cual los auxiliares médicos de campo recibieron capacitación para trabajar con los integrantes de las comunidades romaníes. A estos cargos se les ha dado el nuevo nombre de “auxiliares médicos comunitarios”, que es la expresión que se usa actualmente. Estos auxiliares trabajan dentro de ciertos territorios; sin embargo, dado que sólo se dispone de 30 auxiliares, la comunidad romaní sigue sin contar con suficientes servicios médicos.

El costo financiero relacionado con el logro de las metas establecidas en el Plan de acción nacional de salud fue de 38.208.000 coronas eslovacas para 2005-2006, de las cuales 32.508.000 se asignaron al proyecto mencionado.

20. La respuesta a esta pregunta es la misma que la respuesta a la pregunta 18, en el sentido de que no existen datos estadísticos pertinentes. En Eslovaquia, la educación obligatoria es de 10 años y, por lo tanto, las niñas no pueden ser excluidas del sistema escolar durante ese período. Las niñas que por alguna razón (por ejemplo la maternidad) no pueden asistir a la escuela primaria a tiempo completo, pueden, con el acuerdo del director de la escuela, continuar su educación en un programa de aprendizaje individual, en cumplimiento de las disposiciones de la ley No. 29/1984 relativa al sistema de escuelas de educación primaria y secundaria (ley sobre las escuelas), en su forma enmendada. Si las niñas tienen 16 o más años de edad y no han recibido la educación impartida en la escuela primaria, pueden, en virtud de la ley mencionada, recibir dicha educación mediante cursos en escuelas primarias o secundarias.

Los romaníes, incluidas las mujeres, no afrontan problemas relativos a los documentos de identificación personal (como certificado de nacimiento, o tarjeta nacional de identidad).

### **Empleo**

21. La legislación laboral eslovaca ofrece suficientes posibilidades para que los trabajadores del país puedan conciliar el trabajo con sus obligaciones y responsabilidades con respecto a su familia, sus hijos y las personas de edad o las que estén a su cargo. Sin embargo, sigue habiendo el problema de que esta legislación no se aplica lo suficiente o no se respeta. Por ello, la Dirección Nacional de Inspección Laboral llevó a cabo 240 inspecciones en 2006 y 160 inspecciones en 2007 a fin de fortalecer la igualdad de oportunidades y conciliar la vida profesional y la vida familiar.

En los casos en que se detectan deficiencias poco importantes, los inspectores prefieren asesorar a los empleadores sobre cómo eliminarlas. En casos más graves de contravención de leyes u otros reglamentos, además de asesorar al empleador, los inspectores redactan un informe escrito y estipulan un plazo para aplicar las medidas correctivas. Cuando el empleador no cumple las medidas establecidas, se imponen multas. La organización que es objeto de inspección puede recurrir las multas impuestas por una oficina de inspección regional ante la Dirección Nacional de Inspección Laboral y en la siguiente instancia ante los tribunales.

Las sanciones se establecen en base a la ley No. 125/2006, relativa a las inspecciones laborales, teniendo en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción y las consecuencias (la discriminación está considerada como una falta grave),
- b) El número de empleados que tiene el empleador,
- c) Si la violación se debe a deficiencias en el sistema o a un error accidental,
- d) Si la violación es algo que ya se ha producido antes o se trata de un hecho aislado.

Cuando se impone el pago de una cantidad en concepto de multa, deben determinarse las razones claramente, y el monto lo establecen una comisión y el Inspector Principal

En 2007, las multas por violación de reglamentos relativos a la igualdad de oportunidades ascendió a una media de 10.000 coronas eslovacas y un total de 120.000 coronas eslovacas.

22. La situación social de las mujeres de edad avanzada está estrechamente relacionada con sus ingresos y, por consiguiente, con la asistencia social que pueden recibir en caso de que la precisen.

El siguiente cuadro muestra la tasa de empleo de mujeres de entre 55 y 64 años, comparada con la de los hombres de la misma edad:

<i>Tasa de empleo en porcentaje</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>
Hombres	47,8	49,9
Mujeres	15,6	19,0
<b>Total</b>	<b>30,3</b>	<b>33,2</b>

*Fuente* : Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca, 2007.

La baja tasa de empleo de las mujeres de 55 a 64 años de edad está relacionada con el anterior sistema de pensiones en el que la edad de jubilación para las mujeres era significativamente inferior a la de los hombres y dependía del número de hijos que criaran. La brecha entre las pensiones que reciben los hombres y las que reciben las mujeres es incluso mayor que la existente entre el salario percibido por las mujeres y por los hombres. La brecha salarial entre los géneros actualmente se sitúa en el 27%. Las estadísticas del decenio de 1990 indican que el riesgo de pobreza es mucho mayor para las mujeres que para los hombres y que es más probable que las mujeres reciban el salario mínimo garantizado.

A fin de fomentar la igualdad entre los hombres y las mujeres en el régimen de pensiones, se introdujeron los cambios siguientes:

- a) De conformidad con la ley del seguro social, el Estado pagará la contribución de seguridad social de cualquier persona que se ocupe personalmente, a tiempo completo, de un niño menor de 6 años o de uno menor de 7 años que tenga problemas de salud crónicos,
- b) La edad de jubilación para los hombres y las mujeres se unificará en 62 años, entre 2004 y 2006, para los hombres y entre 2004 y 2014 para las mujeres,
- c) Se utilizarán las mismas tablas actuariales para calcular los subsidios de pensiones para los hombres y para las mujeres,
- d) Se tratará en pie de igualdad a las madres y a los padres.

En caso de que las mujeres de edad necesiten recibir asistencia social por motivos de edad, enfermedades o cualquier otra causa, tendrán a su disposición un conjunto de servicios de asistencia. La ley No. 365/2004 sobre la igualdad de trato en ciertos ámbitos y la protección contra la discriminación, posteriormente enmendada (ley contra la discriminación), garantiza a todos los ciudadanos la igualdad de derechos a la asistencia social, como figura en la ley de asistencia social. Por este motivo, no existen legislación ni normas que rijan de manera específica la asistencia social para las mujeres de edad.

Los servicios sociales son actividades especiales diseñadas para aliviar situaciones de trastorno social (situaciones en las que los ciudadanos no pueden cuidar de sí mismos o de sus hogares si no disponen de ayuda, no pueden defender y ejercer sus derechos e intereses protegidos por la ley, o en las que se ven privados del contacto con el entorno social, en particular por motivos de edad, problemas de salud, falta de adaptación social o desempleo). El objetivo principal es ofrecer beneficios no financieros.

En particular, se ofrecen los siguientes servicios sociales:

- a) Servicio de guardería,
- b) Servicio de comedor,
- c) Servicios de transporte,
- d) Atención en centros de asistencia social (residencias de ancianos, centros de atención médica prolongada, centros de atención diurna, centros de servicios sociales, viviendas protegidas, residencias para familias monoparentales, guarderías, refugios, centros de rehabilitación, clubes para jubilados, comedores para jubilados, centros para la atención de la higiene personal, baños públicos),
- e) Préstamos sociales.

Los estudios estadísticos registran el género de los beneficiarios. En 2005, había 9.917 mujeres en residencias de ancianos y en centros de atención médica prolongada (centros para las personas de edad), lo que representa el 68% del total de los residentes de esos centros.

Tipo de centro	Residentes hasta el 31 de diciembre de 2005	De los cuales:		
		Personas en edad de jubilación	Hombres	Mujeres
Residencias de ancianos	13 012	12 289	4 342	8 670
Centros de atención médica prolongada	1 641	1 636	394	1 247
<b>Total</b>	<b>14 653</b>	<b>13 925</b>	<b>4 736</b>	<b>9 917</b>

Fuente: Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca.

**También se registra el género de los asistentes sociales. A finales de 2005, los centros de servicios sociales que dependían de los municipios y las regiones autónomas contaban con 12.168 empleados, de los cuales 10.486 eran mujeres, lo que representa un 86% del total.**

23. En los bancos hipotecarios y comerciales, no se tiene en cuenta el sexo del solicitante a la hora de conceder un préstamo o un crédito hipotecario. La evaluación del nivel de riesgo se hace en base a la capacidad crediticia del cliente, su solvencia, cualquier tipo de información que figure en su historial de crédito y el número de años que le quedan al solicitante para alcanzar la edad de jubilación.

24. Por lo que respecta al parto y al cuidado del recién nacido, según el Código del Trabajo, las mujeres tienen derecho a 28 semanas de licencia de maternidad y si una mujer da a luz a dos o más niños simultáneamente o si es madre soltera, su licencia

de maternidad se extenderá a 37 semanas. Por lo referente al cuidado del recién nacido, el padre tiene derecho a la misma cantidad de tiempo por licencia parental si él es quien va a estar a cargo del cuidado del niño.

Si el padre tiene seguro de salud, en las circunstancias específicas que figuran en la ley No. 461/2003 del seguro social y durante un período de 22 semanas, puede solicitar prestaciones por enfermedad (prestación por maternidad). Un padre también puede solicitar la prestación por maternidad si, por ejemplo, fallece la madre del recién nacido o si, por razones de salud, ésta no puede atender al hijo, o bien si el padre y la madre llegan a tal acuerdo. Sin embargo, en este último caso, el padre podrá sustituir a la madre en su licencia de maternidad únicamente transcurridas las seis semanas posteriores al parto, es decir, una vez haya transcurrido el período durante el que la madre biológica tiene el derecho exclusivo a solicitar las prestaciones por maternidad. El derecho del padre a recibir prestaciones por maternidad dependerá de que éste cumpla los mismos requisitos que debe cumplir la madre. Las prestaciones por maternidad representan el 55% de la cantidad que el progenitor haya pagado previamente en concepto de seguro de desempleo.

**Por lo referente a la extensión de la licencia de maternidad, el empleador está obligado a conceder una licencia a cualquier padre o madre que la solicite hasta el tercer año a partir del nacimiento del niño, o el sexto año en caso de que el niño tenga problemas de salud crónicos que requieran cuidados especiales. Durante la licencia de paternidad, ley No. 280/2002 sobre el subsidio para los padres en su forma enmendada, el progenitor tiene derecho a recibir esta prestación, que es un beneficio social que ofrece el Estado. El Estado proporciona el subsidio para los padres para garantizar que el niño recibe el cuidado adecuado hasta su tercer año de edad, o su sexto año en el caso de niños con problemas de salud crónicos que requieran cuidados especiales, o hasta el sexto año de vida de niños colocados en hogares de guarda, aunque, en ese caso, el subsidio se proporcionará únicamente hasta el cumplimiento del tercer año desde que se haya adoptado la decisión definitiva de internar al niño en un hogar de guarda. La concesión de los subsidios para los padres está sujeta a la condición de que el progenitor atienda al niño a jornada completa y de que el progenitor y su hijo tengan residencia permanente en el territorio de la República Eslovaca (en el caso de ciudadanos extranjeros, también se acepta la residencia temporal). Cuando el progenitor cumpla esos requisitos legales, podrá solicitar el subsidio para los padres, una vez que haya transcurrido el período de percepción de la prestación por maternidad; cuando el progenitor no cumpla los requisitos para recibir prestaciones por maternidad, tendrá derecho a recibir el subsidio para los padres a partir del día en que nazca el niño. El subsidio para los padres es de 4.560 coronas eslovacas mensuales. La decisión sobre cuál de los progenitores recibe el subsidio estará basada exclusivamente en lo que éstos acuerden entre sí. Los progenitores tendrán derecho a alternar la percepción del subsidio durante todo el período hasta el tercer o sexto año de vida del niño (conforme a los requisitos establecidos *supra*).**

Aunque la legislación actual concede condiciones y posibilidades en pie de igualdad para el padre y la madre del niño en cuanto al derecho a percibir los subsidios para los padres, son muy pocos los padres que optan por esta posibilidad. Según estadísticas de septiembre de 2007, del total de 134.238

**beneficiarios de los subsidios, sólo los solicitaron 2.617 padres, lo que representa el 1,95%.**

### **Salud**

25. La esterilización y su definición figuran en el Código penal y en el artículo 40 de la ley No. 576/2004 sobre los servicios de atención de la salud:

1) *A los fines de esta ley, la esterilización es la prevención de la fecundidad sin extirpar o dañar las gónadas de una persona.*

2) *La esterilización solo puede llevarse a cabo tras haber recibido una solicitud escrita y un consentimiento informado por escrito y habiendo asesorado a una persona con capacidad jurídica plena, o al representante legal de la persona, en caso de que no la tenga, y adjuntando una solicitud por escrito y un consentimiento informado, además de una decisión judicial emitida en base a una solicitud presentada por el representante legal de una persona sin capacidad jurídica.*

3) *El asesoramiento ofrecido antes del consentimiento informado debe proporcionarse como se establece en la sección 2 del artículo 6 y debe incluir información sobre:*

- a) *Métodos anticonceptivos alternativos y planificación de la familia,*
- b) *Posibles cambios de las circunstancias que llevaron a solicitar la esterilización,*
- c) *Consecuencias médicas de la esterilización como método para prevenir la fecundidad de modo irreversible,*
- d) *La posibilidad de que el proceso de esterilización falle.*

4) *La solicitud de esterilización se presenta al organismo de prestación de servicios de salud que la vaya a practicar. La solicitud de esterilización presentada por una mujer la evaluará un médico especialista en ginecología y obstetricia, la presentada por un hombre la evaluará y llevará a cabo un urólogo.*

5) *La esterilización no se llevará a cabo antes de 30 días después de haberse presentado el consentimiento informado.*

**La difusión de los nuevos elementos legislativos está garantizada en parte por la publicación de cada una de las nuevas medidas legales en el sitio web del Ministerio de Salud de la República Eslovaca y en el Repertorio Legislativo de la República Eslovaca. Todos los trabajadores sanitarios tienen el deber de aplicar, entender, y respetar esta legislación en la práctica. La nueva legislación incluye disposiciones para garantizar la supervisión periódica y rigurosa de los procesos de esterilización. En los informes de salud sobre servicios de tratamiento ambulatorio y sobre instituciones sanitarias las esterilizaciones aparecen registradas como “otros métodos anticonceptivos”.**

26. Se ha realizado un examen riguroso de las esterilizaciones llevadas a cabo en Eslovaquia, en particular las practicadas a miembros de grupos marginados de la población, y los resultados del examen se presentan en un extenso informe final. No se detectó ningún caso de esterilización ilegal en la República Eslovaca, pero se encontraron deficiencias en los registros y en la documentación médica

normalmente en casos de esterilización grave a causa de interrupción de embarazos de riesgo (parto por cesárea con fuertes hemorragias, etc.).

Como los procesos judiciales al respecto aún no han concluido, todavía no puede responderse a esta pregunta.

27. El Comité de los Derechos del Niño recomendó crear los siguientes centros: “Brazos de protección – Abrázame mamá” („*Náruč záchrany*“ – *nechaj si ma mama*), “Cuna de protección – Dame en adopción, mamá („*Kolísku záchrany*“ – *daruj ma mama*) y “Nidos para bebés - incubadoras públicas para recién nacidos no deseados” („*Hniezda záchrany*“). Hasta la fecha se han establecido 13 “Nidos para bebés” en Eslovaquia (Bratislava–Petržalka, Bratislava–Kramáre, Žilina, Prešov, Nové Zámky, Nitra, Trnava, Ružomberok, Banská Bystrica, Košice, Rožňava, Dolný Kubín y Spišská Nová Ves). Gracias a estos centros, a finales de agosto de 2007 se habían salvado 14 niños y la cantidad anual de niños fallecidos disminuyó de 20 a tres. Para aplicar la “Estrategia para la Salud y el Desarrollo del Niño y del Adolescente” el Ministerio de Salud de la República Eslovaca está preparando un programa nacional para la salud del niño y del adolescente.

Según la ley relativa a la protección social y jurídica de la infancia y a la tutela, todas las entidades que realicen actividades en esta esfera están obligadas a garantizar que no se ponen en peligro ni se violan los derechos de los niños. Según la ley, todas esas entidades deben garantizar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar y para la salvaguarda de sus intereses legalmente protegidos, respetando a la vez, sus derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Todos tienen el deber de alertar al órgano responsable de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela acerca de la violación de los derechos de un niño. La autoridad encargada de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela, otras autoridades estatales competentes en la protección de los derechos de los niños y sus intereses legalmente protegidos, instituciones, municipios, regiones autónomas, entidades acreditadas, escuelas y centros educativos de las instituciones sanitarias tienen que proporcionar ayuda de inmediato a los niños para proteger su vida y su salud y adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses legalmente protegidos del niño, incluso actuando como mediadores de esa ayuda.

La autoridad encargada de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela, al aplicar medidas en esas esferas, debe proceder de conformidad con las reglamentaciones nacionales vigentes y las convenciones internacionales relacionadas con la protección de los derechos del niño. En base a esos documentos, la protección de los derechos y los intereses legalmente protegidos del niño se consideran como el elemento más importante para cualquier decisión en relación con los niños.

**La autoridad encargada de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela aplica de manera constante y coherente las medidas necesarias para la protección de la vida, la salud y el desarrollo favorable de los niños. El cuidado constante y complejo de los niños en casos urgentes está garantizado por los equipos del servicio de emergencia formados por empleados de diversas instituciones para la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela.**

En caso de que un niño no disponga de ningún tipo de atención, o de que su vida, su salud o su buen desarrollo mental, físico o social se vean amenazados o

perturbados gravemente, la autoridad encargada de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela del distrito en que se encuentra el niño, tiene la obligación de presentar a los tribunales, sin dilación, una propuesta de adopción de medidas temporales según reglamentos específicos, para garantizar que el niño tenga cubiertas sus necesidades básicas y que sea trasladado a un hogar para niños; la autoridad encargada de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela también tiene la obligación de garantizar que el niño sea trasladado a un hogar para niños en los casos en los que no ha presentado una solicitud al tribunal para que emita un fallo preliminar según reglamentos específicos, en los casos en que el tribunal así lo exija.

Al presentar una solicitud de fallo preliminar, la autoridad encargada de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela determina una persona física o jurídica para que tenga al niño a su cargo temporalmente, teniendo en cuenta el mantenimiento de las relaciones familiares y las relaciones de la familia del niño.

### **Facilitación de un entorno familiar sustitutivo para los niños**

La ley sobre la familia regula principalmente la cuestión de la atención familiar sustitutiva. Esta cuestión implica la adopción de una serie de medidas temporales reguladas específicamente, relacionadas entre sí e interdependientes, a efectos de sustituir la custodia de los padres en situaciones en que éstos no la garanticen o no les sea posible hacerlo. La custodia alternativa únicamente puede dictaminarse en base al fallo de un tribunal. Entraña encomendar a un menor al cuidado personal de una persona física que no sea uno de los progenitores biológicos del niño (de aquí en adelante denominada “atención personal sustitutiva”) a un hogar de guarda o a una institución. Al decidir el tipo de custodia alternativa que va a imponer, el tribunal siempre tiene en cuenta los intereses del menor. Son preferibles la atención personal sustitutiva o los hogares de guarda al internamiento en instituciones.

Si no es posible poner al menor bajo atención personal sustitutiva, la autoridad encargada de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela facilitará el internamiento del niño en un hogar de guarda, o lo cederá en adopción (de aquí en adelante denominada “atención sustitutiva de la familia”).

Para fomentar la atención sustitutiva de la familia y el sistema de los hogares de guarda, en 2005 se adoptaron nuevas disposiciones legislativas (ley No. 627/2005, relativa a los subsidios para fomentar la custodia alternativa, que entró en vigor el 1º de enero de 2006). Esta ley regula la provisión de contribuciones financieras como una forma de apoyo estatal para la custodia alternativa de los niños en situaciones en que estén a cargo de una persona física que no sea uno de sus progenitores biológicos. Una de las prioridades de esta reforma legislativa era establecer condiciones que favorecieran el desarrollo de la atención personal sustitutiva, que no había recibido ayuda estatal anteriormente. Como puede observarse en el siguiente cuadro, este objetivo se está logrando con éxito.

**Tipos y cuantía de los beneficios**

<i>Tipos de beneficio (también se aplica a los hogares de guarda)</i>	<i>Edad del menor</i>	<i>Situación antes del</i>	<i>Situación a partir del</i>
		<i>31 de diciembre de 2005</i>	<i>1° de enero de 2006</i>
		<i>Cuantía en coronas eslovacas</i>	
Subsidio que se concede una sola vez por colocar al menor bajo custodia alternativa	0-6	5 840	8 840
	6-15	7 180	8 840
		7 650	8 840
Subsidio que se concede una sola vez al terminar la custodia alternativa		7 650	22 100
Subsidio periódico por niño	0-6	2 340	3 320
	6-15	2 880	3 320
	15+	3 070	3 320
Subsidio periódico para la persona que sustituye a los padres		1 430*	4 230**
Subsidio periódico especial para la persona que sustituye a los padres de un niño con un problema grave de salud		–	1 740

*Fuente:* Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca, 2007.

*Notas:*

\* Por cada niño colocado bajo la custodia de una persona que sustituye a los padres.

\*\* Cantidad fija, con independencia del número de niños colocados bajo la custodia de una persona que sustituye a los padres; 3.000 coronas eslovacas al mes en el caso de que sean tres o más los hermanos los que se colocan bajo la custodia de la persona que sustituye a los padres

La provisión de un entorno familiar sustitutivo como parte de la aplicación de las medidas para la protección social y jurídica de la infancia y la tutela, tras la aprobación de la ley relativa a la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela, pueden evaluarse mediante estadísticas comparativas para 2006 y años anteriores, cuando la protección social y jurídica de la infancia y la tutela se llevaban a cabo según la legislación anterior.

**Número de niños colocados en familias de sustitución (2001-2006)**

	<i>Adopción (niños a la espera de ser adoptados)</i>	<i>Atención personal sustitutiva</i>	<i>Hogares de guarda</i>	<i>Tutela</i>	<i>Total</i>
2001	253	604	414	145	1416
2002	261	565	418	127	1371
2003	317	693	460	102	1571
2004	294	626	495	237	1652
2005	271	708	480	174	1633

	<i>Adopción (niños a la espera de ser adoptados)</i>	<i>Atención personal sustitutiva</i>	<i>Hogares de guarda</i>	<i>Tutela</i>	<i>Total</i>
2006	336	1144	365	179	2024
Comparación con 2005	(+65)	(+436)	(-115)	(+5)	(+391)

*Fuente:* Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca, 2007.

La aplicación y combinación eficaces de las medidas introducidas por la nueva reforma legislativa y la flexibilidad de las oficinas de empleo, asuntos sociales y familia (con servicio de 24 horas al día) han llevado a un aumento significativo del número de niños encomendados al cuidado de sus futuros padres adoptivos.

En los casos en que no sea posible colocar a un niño bajo atención personal sustitutiva ni a cargo de una familia de sustitución deberá garantizársele un lugar en una institución determinada por orden judicial. Uno de esos tipos de instituciones son los hogares infantiles.

Los hogares infantiles son instituciones de protección jurídica y social y de tutela en los que se puede dar cumplimiento a tres tipos de decisiones judiciales:

- Las decisiones judiciales sobre la asistencia institucional (en caso de que el niño no pueda ser colocado en régimen de atención personal sustitutiva o en un hogar de guarda y se hayan adoptado otras medidas educativas que no hayan servido para que mejore la situación);
- Las decisiones judiciales de emitir un fallo preliminar (impuesto por el tribunal a la espera del fallo definitivo sobre el caso);
- Las decisiones judiciales que impongan medidas correctivas (medidas de protección impuestas por el tribunal en casos en que la adopción de medidas menos estrictas no haya mejorado la situación desfavorable del menor. Las medidas correctivas pueden imponerse durante un máximo de seis meses y una vez transcurrido ese plazo el tribunal revisa la eficacia de las medidas y, en función de los resultados, puede decidir imponer otras medidas educativas).

Un hogar infantil sustituye el entorno familiar biológico del menor, teniendo en cuenta el carácter provisional de su traslado a esa institución. En la ley No. 305/2005 se dispone que las entidades fundadoras de hogares infantiles deben establecer, a más tardar el 31 de diciembre de 2006, las condiciones necesarias para que todos los niños sean colocados a cargo de cuidadores remunerados en el plazo de un año desde su acogida. Antes del 31 de diciembre de 2008, los hogares infantiles deben organizarse de modo que todos los niños menores de 3 años de edad se coloquen al cargo de un cuidador remunerado (salvo aquellos niños cuya salud no lo permita). El internamiento temporal de los niños en hogares infantiles permite realizar una supervisión y examen sistemáticos de la aplicación de las decisiones oficiales y de las medidas adoptadas para estabilizar el entorno familiar del menor, incluidas las medidas financieras (como por ejemplo, los subsidios de viaje para los progenitores que visiten a sus hijos en los hogares infantiles, o los subsidios para alimentos durante la estancia de los niños en sus hogares, los fines de semana, las vacaciones, etc.).

En los hogares infantiles, la atención institucional está a cargo de cuidadores remunerados o bien grupos de diagnóstico independiente, en grupos independientes o en grupos especializados independientes para un determinado número de niños, con sus propias medidas alimentarias, administrativas y presupuestarias. Estos cuidadores remunerados pueden ser parejas casadas, empleados del hogar infantil u otras personas físicas empleadas por los hogares infantiles. El número máximo de niños colocados a cargo de cada cuidador es de seis en caso de que se trate de una pareja casada. En caso de que sea una sola persona, el número máximo de niños es de tres. El número de niños en un grupo de diagnóstico independiente no ha de ser mayor de ocho, con un mínimo de cuatro educadores y personal profesional (encargados del diagnóstico) y un funcionario adicional (por ejemplo, un educador auxiliar). Un grupo independiente o un grupo especializado independiente está integrado por un máximo de 10 niños de quienes se encargarán entre dos y cuatro educadores y un funcionario adicional. Los niños menores de 3 años de edad son colocados en grupos integrados por un máximo de seis niños que quedan a cargo de un mínimo de cuatro educadores o enfermeros y un funcionario adicional.

Los hogares infantiles tienen que preparar un plan individual para el desarrollo de la personalidad de cada uno de los niños. Esos planes deben incluir un plan de enseñanza para el niño y un plan de trabajo social para el niño y su familia. Estos planes se preparan en cooperación con el municipio y la institución encargada de la protección social y jurídica de la infancia y de la tutela social, o en cooperación con cualquier otro órgano acreditado. El plan individual para el desarrollo de la personalidad del niño deberá evaluarse por lo menos una vez al mes. Cuando se trate de un niño con un problema grave de salud, el plan individual debe incluir un programa de rehabilitación con el objetivo de activar las capacidades internas del menor para superar las consecuencias personales y sociales de este problema grave de salud.

### **Protocolo Facultativo**

28. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se ha publicado en el Repertorio Legislativo de la República Eslovaca con el número 343/2001. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca organizó un seminario sobre las Naciones Unidas y la protección de los derechos de la mujer para presentar públicamente este instrumento jurídico. Entre los participantes en el seminario había expertos en el tema de la igualdad entre los géneros que explicaron al público el desarrollo integrado de la igualdad entre los géneros en el sistema de las Naciones Unidas y el importante papel de la Convención y su Protocolo Facultativo como instrumentos jurídicos para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Asistió también al seminario un representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres que ayudó a crear el entorno adecuado para el intercambio de opiniones y al mismo tiempo señaló ciertas deficiencias a las que el Gobierno de la República Eslovaca deberá prestar especial atención en el futuro.

29. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca aún están examinando a fondo la adhesión a la versión enmendada del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención.